



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de enero del dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 051
RADICADO N° 2018-00852-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora (Fol. 56, 57 C.1), y una vez cumplido el término de traslado, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad al artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, y acorde a la solicitud de remitir el respectivo oficio de embargo librado por este Despacho judicial, se accederá a tal solicitud a través del correo electrónico al ejecutante. Por secretaria envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

WAR